



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

El Ministro de Estado al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Santander 28 de Julio de 1861. —SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina, acompañada de su augusto Esposo y de S. A. R. el Príncipe de Asturias, ha recibido esta tarde en audiencia particular al General Decaen, Jefe de la 13.ª division del ejército francés, y á Mr. Prou, Prefecto de los Bajos Pirineos, á quienes habia confiado S. M. el Emperador de los franceses la mision de flicitar á S. M. con motivo de su viaje á esta ciudad.

Terminado este acto, SS. MM. y AA. se sirvieron honrar con su presencia la corrida de toros; y tanto á su entrada en la plaza, como durante toda la funcion, fueron victoreadas con el mayor entusiasmo por la numerosa concurrencia que ocupaba todas las localidades.»

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Gaceta del 25 de Julio.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas:

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (q. D. g.) á lo solicitado por D. Ramon Acha y D. Julio Laporte; vecinos de Logroño, ha resuelto

autorizarles para practicar en el término de un año los estudios de un canal de riego derivado del rio Ebro, que partiendo de las inmediaciones de la villa de Haro, y corriendo por las faldas de Moncalvillo, Camero y Sierra la Hez, desagüe en el mismo rio por la jurisdiccion de Alfaro ó sus inmediaciones; en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquieren los interesados derecho alguno á la concesion de la obra si no se estima conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (q. D. g.) á lo solicitado por D. Linneo Terrailon, vecino de Madrid, ha tenido á bien autorizarle por el término de seis meses para verificar los estudios de un ferrocarril desde el Berrocal, partido judicial de Colmenar Viejo, á empalmar con la línea de Madrid á Valladolid, en las inmediaciones de la fonda de la Trinidad; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se confiere derecho alguno al peticionario á la concesion del camino ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzge más conveniente á los inte-

reses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Núm. 969

Circular número 333.

#### DIRECCION GENERAL de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 22 del corriente esta Direccion general ha señalado el dia 6 de Setiembre próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de S. Lamberto, situado en la carretera de Pancorbo á Zaragoza por tiempo de dos años y cantidad de 160 000 rs. vn. anuales en que se ha hecho proposicion; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato ni indemnizacion alguna aunque á su recaudacion pudiera afectar la explotacion de cualquier ferrocarril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Zaragoza ante el Sr. Gobernador de la provincia hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instruccion de

22 de Febrero de 1849 y las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842 cuya observancia, así como la de cualquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 45 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 42 000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados, será la del medio diezmo y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviese lugar, será también del medio diezmo, por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 400 rs. vn. cada una. Madrid 23 de Julio de 1861.—El Director ge-



neral de Obras públicas, José F. de Uria.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 29 de Julio de 1861.—Pedro de Navascués.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Julio de 1861 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de S. Lamberto, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 970.

Circular número 334.

DIRECCION GENERAL de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 22 del corriente esta Direccion general ha señalado el dia 6 de Setiembre próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de la Canaleta situado en la carretera de Pancorbo á Zaragoza, por tiempo de dos años y cantidad de 103.000 reales vn. anuales en que se ha hecho

proposicion; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato ni indemnizacion alguna aunque á su recaudacion pudiese afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instruccion de 22 de Febrero de 1849 y las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia, asi como de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 13 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 27.000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta;

debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada Instruccion. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviese lugar, será tambien del medio diezmo, por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una. Madrid 23 de Julio de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 29 de Julio de 1861.—Pedro de Navascués.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de 23 de Julio de 1861 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de la Canaleta se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion

que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 971.

Circular número 335.

Los SS. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno, procederán á la busca y captura de Francisco Alfonso y Andreu vecino de Nonaspe, y si se consiguere, lo remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de La Almunia que lo reclama. Zaragoza 30 de Julio de 1861.—Pedro de Navascués.

Núm. 972

Circular número 336.

El Excmo. Sr. Director general de Loterías en telégrama de hoy me dice lo siguiente:

En la extraccion celebrada hoy han salido agraciados los números siguientes:

67.-54.-8.-3.-20

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público. Zaragoza 29 de Julio de 1861.—Pedro de Navascués.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Circular número 529.

A fin de poderse cumplir por este Gobierno lo dispuesto por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio acerca del envio dentro de un mes de noticias detalladas del número y clase de los Establecimientos fabriles que existen en esta provincia; encargo especialmente á los señores Alcaldes de los pueblos de la misma me remitan en término de 15 dias que al efecto les señalo, un estado al tenor del modelo que á continuacion se estampa, en el cual comprenderán los que haya en su respectiva jurisdiccion; en la inteligencia que la poblacion que carezca de ellos deberá contestarlo asi por medio de oficio dirigido á mi autoridad en el plazo citado. Zaragoza 30 de Julio de 1861.—Pedro de Navascués.

ESTADO de las fabricas y artefactos existentes en el pueblo, villa, ciudad, de..... en 30 de Junio de 1861.

Table with 7 columns: Número, Clase, Año de su establecimiento, Capital que representa, Fuerza motriz que emplea, Primeras materias, Número de operaciones, Observaciones.

# PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en la primera quincena del mes de la fecha.

CABEZA DE PARTIDO	GRANOS				CALDOS.			CARNES.		PAJA.	
	TURCO	GERADA	CENTE	MAIZ	VINO	AGRI- DIENTE	CARNER- NO.	VACA.	DE TRIGO.	DE CEBADA.	
Alcazar	39,75	23,75	23,75	44	10,50	48	3,75	4,50	75	75	
Belbete	40	13	25	33	10,50	37	2,75	3	2	2	
Borja	38	19	25	33	8	15	2,75	1,30	2	2	
Calatayud	35	20	25	32	8	31,50	2,25	4,50	2	2	
Caspe	43	14	35	35	10	40	2,50	2	2	2	
Daroca	42,50	22,50	21,25	50	13,50	26	1,75	3	4,50	4,50	
Ejea	38	21	35	50	8	45	2	3	1	1,50	
La Alfranca	19	24	35	51	10	38	2,25	4	2	2	
Pina	10,75	15,75	22,75	45	13,75	33,25	2,75	1,75	1,50	1,50	
Sos	34,75	21,75	21	33,25	8	38	2,75	3,75	1,50	1,50	
Zaragoza	16,50	18,25	21	38	8	56	1,75	3,75	1,50	1,55	
Precio medio	40,35	19,92	23,89	40	10,09	37,31	2,58	3,31	4,09	4,09	

  

Zaragoza 15 de Julio de 1864.—Pedro de Navascués.	GRANOS.				CALDOS.			CARNES.		PAJA.	
	TURCO	GERADA	CENTE	MAIZ	VINO	AGRI- DIENTE	CARNER- NO.	VACA.	DE TRIGO.	DE CEBADA.	
	70,35	42,30	42,30	3,81	3,98	0,64	2,96	8,14	9,78	0,06	
	71,24	23,35	44,32	2,86	3,68	0,64	2,98	5,97	6,52	0,06	
	68,56	33,84	44,32	2,60	3,82	0,30	1,16	5,97	4,35	0,17	
	63,11	35,62	44,52	2,42	4,14	0,49	1,94	8,89	4,35	0,17	
	76,58	24,93	55,21	2,77	3,98	0,61	2,47	5,43	9,78	0,17	
	75,69	40,07	62,33	3,03	4,70	0,80	1,60	3,79	6,52	0,17	
	68,56	37,40	40,52	4,34	4,77	0,49	2,77	4,35	8,70	0,26	
	87,27	42,04	40,52	3,81	4,05	0,61	2,34	4,89	8,14	0,12	
	72,58	27,05	48,08	3,80	3,98	0,71	2,08	5,97	8,14	0,12	
	61,89	38,72	48,08	3,80	3,73	0,49	2,34	5,97	8,14	0,12	
	64,11	46,30	51,66	3,29	4,30	0,49	3,46	5,97	8,14	0,12	
	81,92	32,50	51,66	2,94	3,82	0,79	2,22	4,89	8,14	0,12	
	70,46	35,40	51,66	3,50	4,25	0,58	2,32	3,97	7,69	0,13	

brica de la misma clase en la calle del Conde Don Alonso de la citada Villa de Gijón; Considerando que los considerables repuestos de leña ó de carbón de piedra que reclaman los hornos y fabricas de cal y yeso, la gran cantidad de aquellos artículos que de continuo se queman en ellos; las densas columnas de humo que ocasiona la combustion y la calcinacion del yeso crudo, y las grandes masas; en fin, de polvo insalubre y dañoso que se desprenden al hacer las operaciones de molienda y cernido ofrecen respectivamente dentro de las poblaciones un peligro constante de incendio, constituyen sin duda alguna una causa permanente de alarma para los vecinos que compromete sus intereses y su seguridad, hacen desmerecer en valor y en rendimientos las fincas urbanas; alteran gravemente la salud pública, ennegrecen las fachadas de los edificios deterioran las ropas y los muebles, roban la pureza al aire que los habitantes respiran, y producen, y por último, otra multitud de daños y perjuicios de igual gravedad é importancia; Considerando que las otras fabricas á que alude en su informe el arquitecto provincial deben igualmente ser objeto de una medida general, S. M. oído el parecer de la Junta Consultiva de Policía Urbana y Edificios públicos, ha tenido á bien adoptar las disposiciones siguientes. 1.º Resolver que queda confirmado en todas sus partes el decreto de V. S. de 22 de Julio del año próximo pasado; 2.º Mandar que en adelante no podrán establecerse dentro de poblado hornos, ó fabricas de cal y yeso, ni á menos distancia de ciento cincuenta metros de toda habitacion. 3.º Ordenar igualmente que no se otorgue autorizacion para levantar estos establecimientos á menor distancia de cincuenta metros de toda via férrea ó carretera de primero ó segundo orden. 4.º Disponer que se forme expediente respecto á las demas fabricas á que se refiere en su informe ese Arquitecto provincial para adoptar en su vista la resolucion que proceda. 5.º Exigir la mas estrecha responsabilidad á los diversos agentes de la administracion que no cuiden de que las anteriores disposiciones tengan fiel y exacto cumplimiento.»

La que de órden de S. M. comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. á fin de que las disposiciones 2.ª, 3.ª, y 5.ª, contenidas en la anterior resolucion, sirvan de regla general en lo sucesivo para casos análogos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de este dia para conocimiento del público de los señores Alcaldes de la provincia, y efectos correspondientes. Zaragoza 28 de Julio de 1864.—Pedro de Navascués.

Núm. 973.

Circular número 337.

POLICIA URBANA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del reino, con fecha 13 del actual, me comunica la Real órden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dijo con fecha 19 de Junio próximo pasado al Gobernador de la provincia de Oviedo lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por ese Gobierno de provincia relativo á las fabricas de yeso situadas dentro de la villa de Gijón y á la instancia presentada por D. Juan Bautista Cardone en queja de una providencia de V. S. referente al propio asunto; Considerando que no ha acreditado Cardone haber obtenido la autorizacion competente para establecer una fabrica de vidrio, y que, aun cuando lo acreditara, jamas resultaria por ello legalmente habilitado para levantar en su lugar una fabrica de yeso; Considerando que no se le concedió la licencia oportuna para construir esta última, y por lo tanto, que nunca pudo hacer lo que hizo á la sombra de otra autorizacion de distinto género, ni aun en el caso de que constara esta completamente justificada; Considerando que la circunstancia de que dió conocimiento al Alcalde de su cambio de propósito y de que este hizo reconocer el horno de yeso por un maestro de obras, no tiene tampoco ningun valor, en razon á que es sabido que para que un particular pueda fundar un establecimiento industrial de cualquier clase necesita que la autoridad respectiva le faculte competentemente y de una manera expresa y terminante, sobre todo en aquellos casos en que, como el de que ahora se trata, puede comprometerse seriamente la salud del vecindario y perjudicarse en no pequeña escala los intereses de otros; Considerando que si se necesita, como es indudable, la autorizacion previa, no basta un simple reconocimiento hecho por un agente subalterno de la autoridad para suponer que nadie se halla habilitado legalmente para levantar un establecimiento de semejante clase y para consagrarlo á la explotacion de la industria á que se le destina; Considerando que de admitir como principio administrativo esta teoria se abriria por necesidad la puerta á todo género de abusos; siempre que la autoridad se manifestase indolente y descuidada en el cumplimiento de sus obligaciones; Considerando que el hecho del reconocimiento no implica ni puede implicar de ningun modo la concesion previa á que el interesado se refiere, sino el mas completo olvido de un importante deber municipal y de consiguiente la imperiosa necesidad de hacer efectiva la responsabilidad oportuna; Considerando que no puede admitirse en buenas reglas de policia urbana la construccion de fabricas de yeso dentro de toda poblacion culta, y por lo tanto, que V. S. procedió muy acertadamente al denegar á Don José Palacio la licencia pedida para establecer una fá-

Num. 974.

Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza.

A consecuencia de no haberse rematado por falta de licitadores el dia 12 del actual el suministro de carbon fuerte para consumo del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia en el presente año y en cantidad de 1800 arrobas bajo el tipo de 7 rs. 30. cts. cada una, se anuncia otra segunda subasta bajo iguales condiciones y con sujecion á las del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion.

Dicho acto tendrá lugar en el Salon de sesiones de este establecimiento nombrado, á las doce del dia 1.º de Agosto próximo, presidido por la misma Junta.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado segun el siguiente modelo, y el servicio se adjudicará á la mas ventajosa en baja del tipo designado; pero si resultasen dos ó mas iguales se procederá á nueva licitacion en el acto, solo entre sus autores.

Para cumplir el compromiso, se hará entrega por el rematante, de 200 arrobas en todo el mes de Agosto, 200 en el de Setiembre y así sucesivamente hasta quedar hecha la entrega total de las 1800 arrobas en fin de Diciembre de presente año.

Para hacer proposiciones se requiere acompañar al pliego, una carta de pago en que se acredite haber verificado en la caja del Hospital un depósito de dos mil rs. vn. sin cuyo requisito no tendrán valor alguno. Zaragoza 15 de Julio de 1861.—El Presidente, Pedro de Navascués.—El Secretario, Francisco Sagarra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... habitante en la calle de..., número... enterado del pliego de condiciones para el suministro de 1800 arrobas de carbon fuerte al Hospital de Gracia, se comprometo á verificarlo por el precio de... (en letra) y de conformidad á lo prevenido en el anuncio de la subasta, acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 2000 rs.

(Fecha y firma.)

Num. 973.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia 12 del actual, del jabon duro que el Hospital de Ntra. Sra. de Gracia consuma en el trascurso de dos años, se anuncia otra segunda por igual término que dará principio en primero de Setiembre próximo y terminará en igual dia de 1863.

La licitacion se verificará á las doce y media del dia primero de Agosto próximo viniente en el Salon de sesiones del mismo establecimiento bajo la presidencia de esta corporacion, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su Secretaría.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al siguiente modelo; y el remate se efectuará en favor de la mas ventajosa; pero si resultase entre estas, dos ó mas iguales se verificará en el acto nueva licitacion entre sus autores.

El tipo de cada arroba será el de 45 rs. precio, y no se podrán hacer proposiciones en alza de este.

Para que los pliegos que se presenten se hallen legalmente autorizados, se necesita acompañar á cada uno carta de pago, que acredite haber hecho en la Caja del Hospital un depósito de 500 rs. Zaragoza 15 de Julio de 1861.—El Presidente, Pedro de Navascués.—El Secretario, Francisco Sagarra.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... habitante en la calle de... número... enterado del pliego de condiciones para el suministro del jabon duro que el Hospital de Gracia consuma en el periodo de dos años, que principiarán en primero de Setiembre y finirán en igual dia de 1863, se comprometo á verificarlo por el precio de... (en letra) arroba. Y de conformidad á lo prevenido en el anuncio de subasta, acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 500 rs.

(Fecha y firma.)

Continuacion del

CONVENIO DE CORREOS

CELEBRADO ENTRE ESPAÑA Y BÉLGICA EL 20 DE FEBRERO DE 1861.

Art. 17. Las cartas certificadas se inscribirán nominalmente en el cuadro número 3 de la hoja de aviso de la Administracion remitente, con todos los detalles que este establece.

Estas cartas se reunirán por una cruz de bramante y las puntas de éste se sujetarán en la parte inferior de la hoja de aviso por medio de un sello sobre lacre.

En la parte superior de la hoja de aviso se estampará el sello que exprese Certificado ó Chargé, siempre que el paquete contenga una ó mas cartas certificadas.

Art. 18. En el caso de que, á las horas fijadas para la expedicion de los paquetes, una de las Administraciones de cambio de cualquiera de los países, no tuviese que re-

mitir carta alguna á la administracion con quien corresponde, no por eso dejará de dirigir, en la forma ordinaria, un paquete que contenga la hoja de aviso negativa.

Art. 19. Las Administraciones de cambio respectivas dividirán en paquetes distintos la correspondencia que pertenezca á cada una de las diferentes categorías que se especifican en la hoja de aviso.

En cada paquete se pondrá un rótulo, en el que se indique la clase de la correspondencia en él incluida.

Los rótulos, de que deberán hacer uso las Administraciones de cambio se imprimirán, á saber:

Sobre papel encarnado para la correspondencia internacional franquada.

Sobre papel verde para la correspondencia internacional no franquada.

Sobre papel gris para la correspondencia de tránsito con destino á España ó á Belgica, entregada reciprocamente exenta de todo porte.

Art. 20. Todo paquete, despues de haber sido atado interiormente, debe cubrirse con papel de forrar en suficiente cantidad para que resista al rozamiento, atarse exteriormente y cerrarse con lacre, estando en éste el sello de la Administracion.

El sobre llevará el nombre de la Administracion del destino, así como el sello de la Administracion remitente.

El bramante con que se at exteriormente un paquete deberá no tener nudos.

Art. 21. Todo paquete que con tenga cartas certificadas deberá marcarse con el sello Certificado ó Chargé.

El bramante que cierre exteriormente este paquete, además del sello colocado sobre sus dos puntas, llevará un sello por cada lado del paquete en el punto en que el bramante forme cruz.

Art. 22. Cuando las cartas certificadas, dirigidas de un país al otro, vayan acompañadas de fórmulas destinadas á hacer constar el recibo de dichas cartas por las personas á quienes sean dirigidas estas fórmulas, con el recibí de los interesados, se devolverán á la Administracion Central del país de su origen.

Art. 23. Las cartas, que por cualquiera causa resulten sobrantes y que ambas Administraciones tengan que devolverse en virtud del artículo 17 del Convenio de 20 de Febrero de 1861, irán acompañadas de una relacion conforme á los modelos C y D unidos al presente reglamento.

Art. 24. Se redactarán men-

sualmente á cargo de la Administracion de correos de Belgica cuentas particulares del resultado de la transmision entre las respectivas Administraciones de cambio, tanto por la correspondencia que haya sido devuelta de uno á otro país, á consecuencia del cambio de domicilio de las personas á quienes iba dirigida, como por los paquetes cerrados transmitidos en virtud del artículo 13 del Convenio de 20 de Febrero de 1861.

(Se continuará)

Parte no oficial.

Sociedad especial minera Union y Constanca.

En virtud de la facultad que el art. 21 de la ley de sociedades especiales mineras concede á la Junta directiva de la espresada compañía, y los artículos 10 y 11 del nuevo Reglamento, ha acordado requerir por primera vez á los Sres. accionistas que á continuacion se espresan, para que en el término de 15 dias se sirvan satisfacer los dividendos pasivos que adeudan á la Sociedad, pues en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á los espresados artículos.

D. Mariano Ballesteros, D.ª Maria Vicente, D. Ramon Alonso, D. Juan del Pueyo, D. Juan Dalmases, D. Gregorio Guedea, D. Bernardino Azpeitia, D. Bartolome Alejandré, D. Victoria-no Díez, D.ª Dámasa Bueno, D. Luis Dalmases, D. Manuel Grajales don Mariano Lopez, D. Marcial Ramirez, D. Manuel Conde, D. Manuel Urcelay, D. Francisco Varela, D. Gaspar Latusin, D. Rafael Lopez, D. Domingo Ibañez, D. Pio Sude y Cite. D.ª Juana Dalmases, D. Francisco Estebe, D. Manuel Tena, D. Miguel Forceo, D. Juan Francisco Mochales, D.ª Tomasa Almech, D.ª Maria Almech, D. José Maria Gimeno, don Lázaro Herrero, D. Francisco de Ripa, D. Cosme Mareen, D.ª Magdalena Dalmases, D. Judas Losilla, don José Monreal, D. José Ibarra, don Joaquin Lozano, D. Vicente Bono, D.ª Josefa Yepes, D. Ignacio Gil, don Santiago Ortiz, D. Juan Sarto, don Baltasar Sarto, D. Faustino Yepes, D. Vicente Lafuente, D. Luis Marraco, D.ª Concepcion Hernandez, don Mariano Marraco, D. Jacinto Marraco, D. Pedro Galligo, D.ª Pascuala Mesons, D. Pascual Marraco, don Juan Bargas, D. Felipe Almech, don Mariano Palomar, D. Pedro Martinez y Sanchez, Fideig.—Comisarios de Burbano, D. Camilo Sarz y doña Constanca Grajen.—Madrid 18 de Julio de 1861.—P. A. de la J. D. El Presidente, Matias Lacasa.

IMPRENTA

de Antonio Gallifa,

Calle de S. Blas núm. 99.